PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, JUNIO 18 DEL AÑO 2011.

No.25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



Programas Federales

Programas Estatales

TOTAL DE INGRESOS

Otros

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAGO DE GAXACA, A SUS BABITANTES HACE SABER:

QUE LA LIFICISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO NUM. 171

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	INGRESOS PROPIOS	
Diversiones y espectáculos públicos DERECHOS Alumbrado publico Alumbrado publico Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar Sanitarios públicos CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros APROVECHAMIENTOS Multas Indouvo Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Roportaciones Fondo de Roportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fon	IMPUESTOS	700.00
DERECHOS Alumbrado publico Alumbrado publico Alumbrado publico Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar Sanitarios públicos CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros 10,000.00 APROVECHAMIENTOS Multas Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Sextraordinarios Ingresos Extraordinarios Empréstitos 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,0		
Alumbrado publico Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al militar Sanitarios públicos CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras FORDUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS 10,100.00 PROPUCTOS 10,000.00 PROPUCTOS 10,000.00 PROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Sextraordinarios INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios Empréstitos 1,00	Diversiones y espectáculos públicos	600.00
Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar Sanitarios públicos CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras PRODUCTOS PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros APROVECHAMIENTOS Multas Indemnización por daños al patrimonio municipal Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Social Municipal Fondo de Roportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Roportaciones para el Fontalecimiento Municipal Fondo de Roportaciones	DERECHOS	2,502.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones Por servicios de vigilância, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al militar Sanitarios públicos CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras FRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros APROVECHAMIENTOS Multas Indumización por daños al patrimonio municipal Reintegros Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de StraAORDINARIOS Ingresos ExtraORDINARIOS Ingresos ExtraORDINARIOS Ingresos ExtraORDINARIOS Ingresos ExtraORDINARIOS Ingresos ExtraOrdinarios Empréstitos 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1		
Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar Sanitarios públicos 1,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 PRODUCTOS 10,000.00 PRODUCTOS 10,000.00 Productos financieros 10,000.00 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Reintegros 1,000.00 Participación por daños al patrimonio municipal 1,000.00 Cosiones, herencias y legados 1,000.00 Donaciones 1,000.00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5,000 Empréstitos 1,000.00		
sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al militar Sanitarios públicos 1,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 PRODUCTOS 10,000.00 PROPUCTOS 10,000.00 Productos financieros 10,000.00 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Reintegros 1,000 Cesiones, herencias y legados 1,000 Donaciones 1,000 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo Municipal de compensación 68,169,43 Fondo Municipal de compensación 68,169,43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5,000 Empréstitos 1,000		
equivalente al cinco al millar Sanitarios públicos 1,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 Contribuciones de mejoras 5,000.00 PRODUCTOS 10,100.00 Derivado de bienes muebles 10,000.00 Productos financieros 100.00 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal 1,00 Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados 1,00 Donaciones 1,00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo de Fomento Municipal 762,196.35 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700.307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraord		1.00
Sanitarios públicos 1,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 Contribuciones de mejoras 5,000.00 PRODUCTOS 10,100.00 Derivado de bienes muebles 10,000.00 Productos financieros 100.00 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal 1,00 Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados 1,00 Donaciones 1,00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700.307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 2,700.307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906.817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 5,000.00 Contribuciones de mejoras 5,000.00 PRODUCTOS 10,100.00 Derivado de bienes muebles 10,000.00 Productos financieros 100.00 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal 1,00 Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados 1,00 Donaciones 1,00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo de Fomento Municipal 762,196.35 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700.307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1,00 Ingresos Extraordinarios 5,00 Empréstitos 1,00		4 000 00
PRODUCTOS	Sanitarios publicos	1,000.00
PRODUCTOS 10,100.00 Derivado de bienes muebles 10,000.00 Productos financieros 100,000 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal 1,00 Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados 1,00 Donaciones 1,00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo de Fomento Municipal 762,196.35 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700.307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1,00 Ingresos Extraordinarios 5,00 Empréstitos 1,00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
Derivado de bienes muebles	Contribuciones de mejoras	5,000.00
Productos financieros 100.00 APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal 1,00 Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados 1,00 Donaciones 1,00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo de Formento Municipal 762,196.35 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700,307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00	PRODUCTOS	10,100.00
APROVECHAMIENTOS 1,004.00 Multas 1,000.00 Indemnización por daños al patrimonio municipal 1,00 Reintegros 1,00 Cesiones, herencias y legados 1,00 Donaciones 1,00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo de Fomento Municipal 762,196.35 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700.307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS 5.00 Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00	Derivado de bienes muebles	10,000.00
Multas Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Reintegros Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Indemnización Donaciones Indemnización PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel APORTACIONES FEDERALES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Social Municipal Fondo de Reportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Reportaciones para el Fontalecimiento Municipal Fondo de Reportaciones p	Productos financieros	100.00
Indemnización por daños al patrimonio municipal Reintegros Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Sextraordinarios INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios Empréstitos 1.00	APROVECHAMIENTOS	1,004.00
Reintegros	Multas	1.000.00
Cesiones, herencias y legados Donaciones PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Extraordinarios Social Municipal Fondo de Extraordinarios Fondo de Extraordinarios Social Municipal Fondo de Extraordinarios Fondo d	Indemnización por daños al patrimonio municipal	1.00
Donaciones 1.00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,566,479.00 Fondo Municipal de Participaciones 1,702,525.36 Fondo de Formento Municipal 762,196.35 Fondo Municipal de compensación 68,169.43 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700,307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 5.00	Reintegros	1.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios Empréstitos 5.00 Empréstitos	Cesiones, herencias y legados	1.00
Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios Empréstitos 5.00 Empréstitos	Donaciones	1.00
Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondalecimiento Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios Empréstitos 5.00 Empréstitos	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2.566.479.00
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700,307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00		
Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios Empréstitos 5.00 Empréstitos 68,169.43 3,607,124.00 2,700,307.00 906,817.00		
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesei 33,587.86 APORTACIONES FEDERALES 3,607,124.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700,307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1,000 Empréstitos 5,000 Empréstitos 1,000		
APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700,307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,700,307.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1,000 Empréstitos 5.00 Empréstitos 1,00	one manager control mineral at the second paragraph	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 906,817.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00	APORTACIONES FEDERALES	3,607,124.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,700,307.00
Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	906,817.00
Ingresos Extraordinarios 5.00 Empréstitos 1.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Empréstitos 1.00		5.00
\$10000 D D D D D D D D D D D D D D D D D		1.00
	STENSOR STEET TO THE CONTRACT OF THE STEET	

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Municipio de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca. para que durante la vigencia de la presente ley y por acuerdo del cabildo y previo programa establecido se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la ley, a contribuyentes o sectores de estos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen

1.00

1.00

1.00

6,192,914.00

artículo serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se puedan llegar a generar como consecuencia del incumplimiento del mismo.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 5.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Los funcionarios Municipales que contravengan lo dispuesto por el presente ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realize dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del piazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería Municipal dentro de los

tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción III inciso b, que señala entre los servicios a cargo de los municipio la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, se estable en la presente ley el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo señalado en el presente capítulo son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público en forma directa e indirecta las personas físicas y morales que dentro de la circunscripción territorial del municipio se beneficien con la prestación del mismo.

El servicio de alumbrado público comprende el funcionamiento de líneas, redes y lámparas de iluminación en avenidas, callejo, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representa a la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública del municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito segura de personas o vehículos que deban circular por la vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Son sujetos de éste derecho los propietarios o poseedores los que se beneficien del servicio de alumbrado público sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicada precisamente frente a su predio. Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- El pago del derecho de alumbrado público, se cubrirá en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica, para tal efecto se emitirá la solicitud de acuerdo respectivo suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal.

4 QUINTA SECCIÓN

SABADO 18 DE JUNIO DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 18.- La Comisión Federal de Electricidad descontará de la facturación a cargo del Ayuntamiento por concepto de alumbrado público, las cantidades retenidas a los usuarios por este derecho (DAP).

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ACTIVIDAD COMERCIAL	CUOTA	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes	25.00	Por evento
Tanguistas (Puestos fijos y semifijos en la vía pública)	50.00	Por evento
En época de fiestas tradicionales	25.00	Por evento

ARTÍCULO 20.- Tratándose de comerciantes ambulantes, ya sean personas físicas o morales, que expendan sus productos en autotransportes y que hagan uso de la vía pública dentro del territorio municipal, pagarán por día:

CONCEPTO	TARIFA	
ionetas y autotransportes	\$ 50.00	

Camionetas y autotransportes \$ 5

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título III, Capítulo VIII, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA
1,-	Copias de documentos existentes en los archivos Municipales	10.00
11	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro, de certificado negativo, de negativa de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30,00
111	Registro de nacimientos en el libro municipal	30.00
IV	Búsqueda de documentos	30.00
V	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	30.00
VI	Constancias de Ganado	30.00
	(4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4)	

CAPÍTULO CUARTO POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, el costo conforme a lo previsto en la ley de ingresos el ejercicio fiscal del municipio que corresponde.

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreria o Dirección de Ingresos según sea al caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

CAPÍTULO QUINTO POR SANITARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho el uso de los sanitarios públicos propiedad del municipio.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de pago de este derecho las personas que para satisfacer sus necesidades corporales utilicen los servicios sanitarios públicos del município.

La base sobre la que se pagará este derecho es por cada vez que se haga uso del servicio, siendo la tarifa general de \$2.00 por persona para el usos de los sanitarios públicos.

ARTÍCULO 27.- El pago de este derecho lo harán los sujetos en presencia de la persona o personas que el tesorero expresamente nombre para atender los sanitarios y regaderas públicas, quien no está facultado para solicitar algún otro pago extraordinario por el servicio que presta.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 31.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de volteo		
En las agencias y cabecera	500.00	Por viaje
Viajes especiales	1,000.00	Por viaje
b) Renta de Fotocopiadora	1.00	Por copia

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 32.- Se constituyen productos los intereses del 8% mensual generado por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO MULTAS ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá para el caso específico de las sanciones establecidas en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

CONCEPTO

CUOTA

Infracción menor

de 100.00 a 200.00 pesos

Infracción mayor

de 201.00 hasta el importe que la autoridad

determine según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO SEGUNDO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO TERCERO REINTEGROS

ARTÍCULO 36.- Constituyen reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, que después de haber sido autorizados, no hayan sido invertidos en su objeto.

Así como lo que se recupere por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, con motivo de la glosa preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Ayuntamiento aceptar herencias y legados a favor del municipio.

CAPÍTULO QUINTO DONACIONES

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

> TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

> > CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 42.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento podrá contratar crédito destinado a proyectos públicos productivos, abatir el rezago de la recuperación de las aportaciones de los beneficiarios para las obras públicas que éste realice. la Adquisición o Manufactura de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los Ingresos o beneficios sociales al Municipio, hasta por un monto de \$ 15,000,000.00 estando autorizado para garantizar dicha obligación mediante la afectación como fuente de pago o en garantía de las obligaciones constitutivas de la deuda pública, las participaciones o fondo de aportaciones que en ingresos federales le corresponden, en los créditos que al efecto contrate para la ejecución de inversiones públicas productivas; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios para ello; de conformidad con el artículo 2 fracción V, artículo 12 fracción I y artículo 24 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

La autorización anterior, deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento del municipio, misma que será determinada, previa contratación de los créditos, por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tomando como base las participaciones que en impuestos federales corresponden a los municiplos y las posibles afectaciones que por créditos anteriores hayan contratado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondiente al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de caja de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehacientemente ante la autoridad fiscal municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Inés del Monte, hará las adecuaciones pertinentes en la tabla general de ingresos conforme a las modificaciones efectuadas en los articulos citados en la presente ley, así mismo realizará el ajuste en las participaciones e incentivos federales y aportaciones federales que percibirá el municipio durante el ejercicio fiscal 2011, lo que reflejará en su cuenta pública municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo, de 201

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP ZORY MARYSTEL ZIGA MARTINEZ SECRETARIA

> DIP. ANGELA RNÁNDEZ SOLIS SECRETARIA

DIP. FLAVIO VILLAVICENCIO SECRETA

6 QUINTA SECCIÓN

SABADO 18 DE JUNIO DEL AÑO 2011

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlafixtac de Cabrera, Ceptro, Oox., a 14de Junio del 2011.

EL GOBERVADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTE GOBO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Y lo comuniço a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C ANTONIA IBMA PINEYRO ARIAS

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 171, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAZACA, A SUS FABILIANTES HACE SABER:

\$291,100.00

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, AFROBAR LO SIGNIFICA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS PROPIOS

DECRETO NUM. 173

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Município de <u>SANTA MARÍA COYOTEPEC</u>, CENTRO, OAX., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	6402 500 00
IMPUESTO PREDIAL	\$103,500.00
	72,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	15,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	9,500.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	7,000.00
DERECHOS	\$148,100.00
ALUMBRADO PUBLICO	10,000.00
ASEO PUBLICO	10,000.00
MERCADOS	10,000.00
PANTEONES	10,500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
	8,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	30,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO	
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	25,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	34,000.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y	
CONTROL DE ENFERMEDADES	10,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$16,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	***************************************
ONT THE OUT OF MEDOLAS	16,000.00

	en-more-
PRODUCTOS	\$3,500.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	2,000.00
OTROS PRODUCTOS	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00
APROVECHAMIENTOS	\$20,000.00
MULTAS	10,000.00
RECARGOS	1,000.00
INDEMNIZACION POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL	3,000.00
DONACIONES	6,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,775,697.60
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,025,289.60
FONDO DE FOEMTO MUNICIPAL	566,630.40
FONDO MUNICIPALDE COMPENSACIONES	103,620.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE LA VENTA	
FINAL DE GASOLINBA Y DIESEL	80,157.60
APORTACIONES FEDERALES	\$1,965,910.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	
SOCIAL MUNICIPAL	1,140,807.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO	0.000
MUNICIPAL	825,103.20
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$4,032,709.80

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propletarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del articulo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$ 120.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.